EXPEDIENTE DIGITAL NO. 2023-00139.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y dado que le asiste razón y por tanto, nos encontramos ante un error por el cambio de palabras en el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2023, en relación con el nombre de la demandada, pues, se señaló: FUNDACIÓN CREACIONES NIQUELINA, está operadora judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., corrige parcialmente el citado auto y, para todos los efectos legales se tiene que se admite la demanda contra la demandada la empresa **FUNDACIÓN CREACIONES MIQUELINA.** En lo demás, el citado auto queda incólume.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada FUNDACIÓN CREACIONES MIQUELINA, en lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e9c03f04621690e33c2ebf841f458d8da5274ae4e0ecbf99e6fb1b0a657b36**
Documento generado en 26/10/2023 07:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica